

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 023 Marzo 18 de 2003

"Por la cual se adiciona la reglamentación de Admisiones a los Programas Académicos Presenciales y Semipresenciales de Pregrado"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de atribuciones legales y en especial las que le confiere el literal a) del Artículo 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que es necesario actualizar el reglamento de Admisiones de la Universidad, para ajustarlo a las nuevas realidades sociales y necesidades de la Institución;
- 2. Que el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Valle, determina que: "...La admisión de los estudiantes dependerá exclusivamente de criterios académicos. Para ello, la Institución establecerá políticas que garanticen la igualdad de oportunidades de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República";
- 3. Que es atribución del Consejo Superior de la Universidad, la definición de las políticas generales para la admisión de estudiantes a la Institución,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. La totalidad de los cupos fijados por el Consejo Académico para cada Programa Académicos de Pregrado, deberá ser provisto por aspirantes bachilleres, que no sean estudiantes regulares de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 2º. Tienen derecho a volver a presentar solicitud de admisión a los diferentes programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad del Valle, aquellas personas que habiendo sido estudiantes de pregrado de la Universidad, sin haber culminado sus respectivos estudios, se retiraron de ella o perdieron el cupo por diferentes razones.

PARAGRAFO: De acuerdo con el Reglamento Estudiantil vigente (Parágrafo del Artículo 63°, Acuerdo No. 009 de 1997), el aspirante que haya sido retirado de la Universidad por tercer bajo rendimiento no podrá reingresar al mismo programa académico y por tanto no podrá inscribirse para concursar por un cupo en ese programa.

ARTICULO 3°. Un aspirante sólo podrá inscribirse para un programa académico de pregrado en un período determinado.

ARTICULO 4°. Los aspirantes que poseen título de pregrado sólo podrán ingresar a otro programa académico de pregrado por transferencia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente. (Parágrafo 3°. del Artículo 83°. , Acuerdo No. 009 de 1997).

PARAGRAFO: En cualquier caso sólo se podrán cursar hasta dos pregrados en la Universidad del Valle.

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del despacho del Gobernador, a los 18 días del mes de marzo de 2003.

El Presidente,

WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA

Representante del Presidente de la Repùblica

OSCAR LOPEZ PULECIO Secretario General